

SESIONES ORDINARIAS

2007

ORDEN DEL DIA N° 2797

COMISIONES DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 7 de septiembre de 2007

Término del artículo 113: 18 de septiembre de 2007

SUMARIO: **Programa** Nacional de Federalización de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Creación. **Rosso y Rossi**. (7.140-D.-2006.)

Dictamen de las comisiones*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Rosso y Rossi sobre el Programa Nacional de Federalización de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CAPÍTULO I

*Programa Nacional de Federalización
de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación*

Artículo 1° – *Creación*. Créase el Programa Nacional de Federalización de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (PROFECyT).

Art. 2° – *Finalidad*. El PROFECyT tiene como finalidad:

- a) Identificar las problemáticas y particularidades tecnológicas regionales, provinciales y nacionales;
- b) Elaborar líneas de financiamiento para dar solución a las mismas, financiando proyectos o subprogramas por medio de aportes no reembolsables, créditos comunes o créditos que reciban subsidio a la tasa de interés, serán financiados por el fondo tecnológico productivo, creado por el artículo 6° de la presente ley;

- c) Disminuir las asimetrías regionales;
- d) Promover todas aquellas actividades destinadas al desarrollo de fortalecimiento de la ciencia, la tecnología y la innovación, y a la transferencia de conocimientos a la sociedad en todas las provincias y regiones de la Nación.

Art. 3° – *Autoridad de aplicación*. La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación será la autoridad de aplicación del Programa Nacional de Federalización de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (PROFECyT).

Art. 4° – *Beneficiarios*. Son beneficiarios de la presente ley:

- a) Los estados provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las municipalidades;
- b) Las organizaciones no gubernamentales;
- c) Las universidades, y
- d) Las personas físicas o jurídicas constituidas en la República Argentina.

Art. 5° – *Requisitos*. Son requisitos para acceder y mantener el beneficio, que se presenten proyectos destinados a la producción de bienes y/o servicios o al mejoramiento de procesos y/o productos, y/o al desarrollo de nuevas tecnologías.

Los beneficiarios deben desarrollar las actividades descriptas, en el país y por cuenta propia, y acreditar el normal cumplimiento de sus obligaciones impositivas y previsionales.

CAPÍTULO II

Fondo Tecnológico Productivo

Art. 6° – *Creación*. Créase el Fondo Tecnológico Productivo destinado a financiar al programa y a las finalidades a las que se hace referencia en el artículo 2°.

Art. 7° – *Fondo. Integración.* El Fondo Tecnológico Productivo está integrado por:

- a) Los recursos que se asignen anualmente en la Ley de Presupuesto Nacional;
- b) Los fondos provistos por los organismos multilaterales, los gobiernos extranjeros y las organizaciones no gubernamentales;
- c) Los recursos obtenidos por el recupero de los proyectos financiados;
- d) Ingresos por legados, donaciones y herencias;
- e) Contribuciones y subsidios de otras reparticiones o dependencias oficiales y/o privadas;
- f) Recursos provenientes de otras fuentes.

Art. 8° – *Recursos. Transferencia.* Los recursos del mismo son transferidos a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en partes iguales por el PROFECyT.

Art. 9° – *Proyectos. Prioridad.* Los gobiernos provinciales, conjuntamente con el PROFECyT, serán los encargados de identificar, priorizar y aprobar los proyectos que resultarán beneficiarios de la presente ley.

Art. 10. – El Consejo Federal de Ciencia y Tecnología será el órgano asesor del PROFECyT.

Art. 11. – *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo nacional debe reglamentar esta ley dentro del plazo de noventa (90) días a contar desde su promulgación.

Art. 12. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 15 de agosto de 2007.

Carlos D. Snopek. – Paulina E. Fiol. – José L. Brillo. – Juan C. Díaz Roig. – Esteban Bullrich. – Hugo R. Acuña. – Ana Berraute. – Irene Bösch de Sartori. – Graciela Camaño. – Alberto Cantero Gutiérrez. – María A. Carmona. – Luis F. J. Cigogna. – Genaro A. Collantes. – Jorge C. Daud. – Eduardo De Bernardi. – María G. de la Rosa. – Edgardo F. Depetri. – Daniel O. Gallo. – Oscar S. Lamberto. – Roberto I. Lix Klett. – Amelia de los M. López. – Antonio Lovaglio Saravia. – Claudio R. Lozano. – Heriberto E. Mediza. – Ana M. C. Monayar. – Blanca I. Osuna. – Beatriz L. Rojkes de Alperovich. – Graciela Z. Rosso. – Gerónimo Vargas Aignasse.

En disidencia parcial:

Víctor Zimmerman. – Francisco J. Delich. – Cinthya G. Hernández. – Silvia B. Lemos. – Juan P. Morini.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Rosso y Rossi por el que se crea el Programa Nacional de Federalización de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, con el fin de promover el fortalecimiento y articulación del sistema científico tecnológico a través de la transferencia del programa a todas las provincias y regiones del país. Luego de analizarlo, resuelven someterlo a consideración de sus pares, por lo que creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que acompañan la presente iniciativa.

Juan C. Díaz Roig.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La estructura del sistema tecnológico argentino presenta una amplia cantidad de organismos que trabajan en forma independiente, mostrando una gran descentralización en cuanto a la planificación y una gran concentración geográfica ya que se ubican en su mayoría en las grandes provincias, principalmente en Buenos Aires.

En cuanto a la descentralización, cada organismo funciona en forma independiente sin responder a las demandas reales de ciencia y tecnología en el país.

Con respecto a la concentración, las grandes provincias son las que captan la mayor cantidad de dinero en investigación y desarrollo, quedando las pequeñas cada vez más retrasadas; el 75 % del presupuesto destinado a la ciencia y la tecnología se reparte entre las provincias centrales.

Por otra parte, se puede observar que la mayoría de las funciones de los distintos organismos se concentra en el área de investigación básica. Esto es coherente con la línea de pensamiento de la década del 90 que considera que a partir de la investigación se llegará a expandir el conocimiento a los sectores sociales y productivos; primero se diseña la oferta en forma aislada de la demanda. Sin embargo, en la práctica se ha comprobado que este conocimiento queda estancado en las áreas de investigación o es aprovechado por empresas extranjeras a las cuales la Argentina compra productos con valor agregado.

El sistema científico tecnológico debería trabajar en función de los requerimientos específicos de ciencia y tecnología de los distintos sistemas productivos. Es decir, que debería responder a las demandas de innovación y desarrollo que existen en las distintas áreas y a nivel provincial, y promover la producción en el país.

La solución a estos requerimientos específicos debería buscarse dentro de los institutos provinciales que poseen las mejores capacidades para la identificación de sus problemáticas específicas ya que se encuentran inmersos en las realidades propias de su región y/o provincia, y poseen las herramientas necesarias para la búsqueda de su solución.

Testimonio de ello es el Programa Nacional de Federalización de la Ciencia y la Tecnología que fue creado en el año 2004 con el fin de promover y resguardar las actividades destinadas al desarrollo y fortalecimiento de la ciencia, la tecnología, la innovación, y la transferencia de conocimientos a la sociedad en todas las provincias y regiones de la Nación, y para la coordinación y apoyo técnico al Consejo Federal de Ciencia y Tecnología y a los consejos regionales de Ciencia y Tecnología en el cumplimiento de sus fines (resolución 916, expediente SCTIP 1.057/04).

Aunque el PROFECyT carece de recursos propios ha logrado desarrollar con éxito las siguientes acciones: coordinar con las provincias acciones que respondan a la satisfacción de necesidades propias de cada una de ellas; acercar la promoción de la secretaría a las provincias con menos capacidades; disminuir la brecha tecnológica existente entre las distintas jurisdicciones provinciales; atender a la organización y coordinación de todas las reuniones del COFECyT; coordinar y brindar apoyo técnico a los consejos regionales de ciencia y tecnología; realizar los miniforos Iberoeka; trabajar en forma conjunta con la agencia; coordinar las actividades de evaluación y seguimiento de los proyectos federales de innovación productiva (PFIP) y de los proyectos de fortalecimiento que efectúe el COFECyT; ser órgano de referencia y consulta en temas de interés provincial y regional; acercar la transferencia y la vinculación tecnológica entre el sector de la investigación provincial y el sector productivo.

Cabe destacar que dentro del PROFECyT, los proyectos federales de innovación productiva han demostrado la gran capacidad de las provincias para poder solucionar sus problemas puntuales.

Esta línea de financiamiento y estos proyectos no abarcan todas las necesidades provinciales, sino sólo aquellas que poseen impacto social y/o productivo. Es por ello que se hace necesaria la disponibilidad de un fondo federal que posibilite la creación de distintos instrumentos que se vayan adaptando a las distintas necesidades que existen y/o que vayan surgiendo, ya que hasta el momento no hay instrumentos efectivos, salvo los PFIP, para su reversión.

Asimismo, la creación de un fondo federal logrará disminuir las asimetrías tecnológicas regionales existentes en nuestro país.

Otro rasgo importante distintivo de los organismos existentes, es que el fondo federal tendría ca-

rácter transversal en relación a todas las áreas de gobierno, es decir que cualquier área podrá acceder al mismo.

En síntesis, las líneas de acción política son:

1. Federalizar los recursos de manera equitativa.
2. Promover, a través de los distintos instrumentos actuales y futuros, la asociatividad regional y/o productiva.
3. Promover la transversalidad de los instrumentos que se creen con estos fondos, no superponiendo sino aprovechando otros fondos o aportes similares existentes en otros organismos.
4. Poner la ciencia y la tecnología al servicio de la producción y la sociedad.

Graciela Z. Rosso. – Agustín O. Rossi.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CAPÍTULO I

Programa Nacional de Federalización de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación

Artículo 1° – *Creación*. Créase el Programa Nacional de Federalización de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (PROFECyT).

Art. 2° – *Finalidad*. El PROFECyT tiene como finalidad:

- a) Identificar las problemáticas y particularidades tecnológicas regionales, provinciales y nacionales;
- b) Elaborar líneas de financiamiento para dar solución a las mismas, financiando proyectos o programas por medio de aportes no reembolsables, o créditos blandos, que pasan a ser financiados por un fondo tecnológico productivo, creado por la presente ley;
- c) Disminuir las asimetrías regionales;
- d) Promover todas aquellas actividades destinadas al desarrollo de fortalecimiento de la ciencia, la tecnología y la innovación, y a la transferencia de conocimientos a la sociedad en todas las provincias y regiones de la Nación.

Art. 3° – *Autoridad de aplicación*. El Poder Ejecutivo nacional determina quién es el organismo de su dependencia actual, o a crearse, que será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 4° – *Beneficiarios*. Son beneficiarios de la presente ley:

- a) Los estados provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las municipalidades;
- b) Las organizaciones no gubernamentales;

- c) Las universidades, y
- d) Las personas físicas o jurídicas constituidas en la República Argentina.

Art. 5° – *Requisitos*. Son requisitos para acceder y mantener el beneficio, que se presenten proyectos destinados a la producción de bienes y/o servicios o al mejoramiento de procesos y/o productos, y/o al desarrollo de nuevas tecnologías.

Los beneficiarios deben desarrollar las actividades descriptas, en el país y por cuenta propia, y estar en curso normal de sus obligaciones impositivas y provisionales.

CAPÍTULO II

Fondo Tecnológico Productivo

Art. 6° – *Creación*. Créase el Fondo Tecnológico Productivo destinado a financiar al programa y a las actividades a las que hacen referencia en el artículo 2°.

Art. 7° – *Fondo. Integración*. El Fondo Tecnológico Productivo está integrado por:

- a) Los recursos que asigne el Poder Ejecutivo;
- b) Los fondos provistos por los organismos multilaterales, los gobiernos extranjeros y las organizaciones no gubernamentales;
- c) Los recursos obtenidos por el recupero de los proyectos financiados;
- d) Ingresos por legados, donaciones y herencias;
- e) Contribuciones y subsidios de otras reparticiones o dependencias oficiales y/o privadas;
- f) Recursos provenientes de otras fuentes.

Art. 8° – *Recursos. Transferencia*. Los recursos del mismo son transferidos a las provincias en la

proporción que resuelva la autoridad de aplicación con el asesoramiento de la Comisión Federal Asesora que se crea en el artículo 10.

Art. 9° – *Proyectos. Prioridad*. Son los gobiernos provinciales, juntamente con el PROFECyT, los encargados de identificar y priorizar los proyectos que son beneficiarios de la presente ley.

CAPÍTULO III

Comisión Federal Asesora

Art. 10. – *Creación*. Créase una Comisión Federal Asesora cuya función es la de actuar como cuerpo asesor de la autoridad de aplicación.

Art. 11. – *Integración*. Está integrada por un representante designado por cada gobierno provincial y uno por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y coordinada por la máxima autoridad del PROFECyT.

Los integrantes de la Comisión Federal Asesora realizan sus tareas ad honórem.

Art. 12. – *Dictamen*. Los dictámenes de la comisión son vinculantes si cuentan con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros.

El dictamen referido en el artículo 8° requerirá el voto aprobatorio de las dos terceras partes del total de sus miembros.

El coordinador tiene derecho a voto.

Art. 13. – *Reglamento*. La comisión se dará su propio reglamento de funcionamiento.

Art. 14. – *Reglamentación*. El Poder Ejecutivo nacional debe reglamentar esta ley dentro del plazo de noventa (90) días a contar de su promulgación.

Art. 15. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Graciela Z. Rosso. – Agustín O. Rossi.